DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 97.

Viernes 17 de Diciembre.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, MENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19. No se admiten documentos que no vengan firm

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorque por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLAS M.ª JI MENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publica ción abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1897.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

SECRETARÍA

Negociado 3.º

Circular número 14.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

"Tengo la satisfacción de participar á V. S. que autorizado por el Gobierno el Gobernador general de Filipinas para aceptar rendición de Jefes y Gobierno rebeldes en el término anteriormente expuesto por dicha autoridad ó sea en la condición de quedar á salvo el honor del Ejército, se ha

recibido hoy el cablegrama siguiente:

"Manila, Diciembre 15. Gobernador General Filipinas á Presidente Consejo Ministros.—Profundamente agradecido felicitación S. M. Gobierno y V. E. comunico noticia siguiente:

Comisión campo rebelde mandó hoy un acta firmada y redactada en términos altamente honrosos para España. Aguinaldo dedica día inmediato comunicar órdenes rendición á todas las partidas. Día 25 lo estarán. General Teijero me solicita que mande suspender trabajos bajo salvaguardia de marchar el mismo día Aguinaldo, Jefes y Gobierno rebelde para Lingayen, embarcando el 27 para Hon-Kong, acompañándole Teniente Coronel Primo de Rivera, que rebeldes exigen les acompañe en garantías de sus personas. Llegarán dicho puesto el 31 verificando sus partidarios entrega armas. Comunicaré hecho principal suprimiendo detalles.,,

Lo que se hace públi-

co en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 17 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

De acuerdo con lo que dispone el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, y con fecha 26 del próximo pasado Noviembre, ha sido nombrado Ayudante del Ingeniero Fiel Contraste de la provincia, don Francisco García y García.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las autoridades y efectos consiguientes.

Cáceres 17 Diciembre 1897.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

El Sr. Gobernador civil ha decretado con fecha de hoy en una instancia de D. José del Pozo Mateos, vecino de esta capital, lo siguiente:

En vista de no haberse causado ningún derecho sobre el terreno de la mina Moisés, número 4.673, de mineral de hierro, en término de esta capital, después de la renuncia hecha por el dueño de la misma, estando al corriente de los impuestos mineros; y en uso de las facultades que me concede la Real orden del Mi-

nisterio de Fomento de 4 de Febrero de 1891, vengo en acceder á lo solicitado por don José del Pozo y Mateos, de recobrar la propiedad de dicha concesión minera, declarando subsistentes los derechos y obligaciones del dueño de la concesión en la misma forma que los poseía antes del decreto de este Gobierno civil de 20 de Noviembre último, publicado en el Boletín Oficial de 24 del mismo mes.

Cáceres 15 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

El Sr. Gobernador civil ha decretado con fecha de hoy en el expediente de la concesión minera de nombre *Pelayo*, número 4.713, lo siguiente:

Resultando que según manifiesta la Delegación de Hacienda á este Gobierno civil en comunicación del 25 de Noviembre último, la mina Pelayo, número 4.713 de, mineral de hierro, en término de esta capital y caducada en providencia de 27 de Septiembre último por renuncia voluntaria del dueño, no tenía ningún descubierto con la Hacienda al tiempo de la renuncia; en uso de las facultades que me concede el Real decreto é Instrucción del Ministerio de Fomento de primero de Agosto de 1889, declaro franco y registrable el terreno de la expresada concesión minera.

Cáceres 15 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Diputación Provincial

DE CACERES

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el dia 4 de Noviembre de 1897.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Abierta á las seis y media de la tarde se dió principio à la sesión con la lectura del acta de la anterior, y hecha la pregunta de si se aprobaba, manifestaron los Sres. Rodriguez Gordillo y Gómez Lozano, que con su voto en contra, y pedida la palabra por el primero de ellos manifestó que el día de ayer había estado en el local de la Diputación desde las siete de la noche hasta las ocho y diez minutos sin que en él hubiera ningún Diputado más que el Presidente, en cuyo momento fué interrumpido por el Sr. Gobernador-Presidente, quien le observó que no era del acto de lo que se ocupaba, pues que este se refería á lo ocurrido en la sesión, teniendo derecho à impugnarla si no expresaba fielmente lo en la sesión acontecido; y como el Sr. Rodriguez Gordillo, replicara que esto no podía apreciarlo por no haber asistido à aquélla, sin más debate fué el acta aprobada.

El Sr. Sánchez, previa la venia del Sr. Presidente, dijo que iba á presentar el voto de censura que habia anunciado en la sesión de ayer, y acercandose a la mesa entregó en ella la siguiente proposición, de la cual el Sr. Presidente, invocando los articulos del Reglamento que determinan el orden de dar cuenta de los asuntos, mando dar lectura, como se

efectuó.

"Los Diputados que suscriben, se han enterado de los datos de contabilidad que corren unidos à la Memoria formada por la Comisión provincial en cumplimiento del articulo ochenta y nueve de la ley Orgánica y de otros antecedentes tomados en las oficinas, habiéndoles producido tan mal efecto su examen, que no pueden menos de proponer medidas de rigor contra los causantes del deplorabilisimo estado en que se halla la Administración

provincial. Muy sensible es para los firmantes que el cumplimiento de los sagrados deberes que la Ley les impone cuando son honrados y aceptan la representación de sus electores, les oblique à examinar y censurar los actos de sus compañeros, y ocasionándoles esto tanta amargura, que seguramente prescindirian de llenar su misión, si de su exclusiva responsabilidad se tratara, pero no es así; la omisión en el estudio de dichos datos pudiera acarrear graves responsabilidades para la Corporación de que forman parte, por cuya razón ha de serles disculpables que antepongan el bien de una colectividad y los intereses generales cuya defensa les está encomendada, à otra clase de miramientos, aun à riesgo de que su conducta pueda herir alguna susceptibilidad, lo cual dista mucho del ánimo de los que suscriben y lamentarian en el alma.

La Diputación al constituirse eligiendo de su seno un Presidente, que es el Ordenador de pagos y el ejecutor de sus acuerdos en materia de recaudación del Contingente provincial, no se releva por ese acto de la obligación expresa de estar al frente de la administración de los fondos de la provincia y de su inversión, conforme al presupuesto

aprobado; y para esto precisamente se le somete la Memoria de que se queda hecho mérito.

En sentir de los firmantes, no puede continuar un solo instante más D. Antolin Navarro de Sande al frente de la presidencia de la Diputación, sin que ésta, haciéndose solidaria de sus enormes faltas, de sa incompetencia y de su apatía, incurra de lleno en el número 4.º, artículo 131 de la ley Provincial.

Bien pocas y bien ligeras son las consideraciones que se necesitan para demostrar la negligencia, la omisión y hasta el abuso de dicho Presidente, en el desenvolvimiento de

sus funciones.

Las primeras circunstancias se hallan patentizadas con los hechos siguientes: resultan adeudando los pueblos alrededor de 900.000 pesetas per Contingente provincial, correspondiendo de esta cifra una parte considerable à atrasos que estaban asegurados por medio de obligaciones legales y solemnes, y por cuenta de las cuales sólo ha realizado la provincia el 32 por 100, dejando de percibir à su tiempo el 63 restante; pero limitando su atención á los ejercicios corrientes, si es que ha dedicado alguna y sin que hicieran aprecio de las prácticas de contabilidad en materia de aplicación de los ingresos, que aconsejan debe atenderse preferentemente al saldado de cuentas antiguas; aun limitando su acción á esos pueblos que por su desembarazada situacion económica pagan sin gestión de ninguna clase, sólo ha podido realizar el 60 por 100 en lugar del 85, que aparece haberse realizado en repartimientos de ejercicios también corrientes, en épocas anteriores.

En cambio ha presidido en los pagos una anarquia de que seguramente no hay ejemplo en los administradores del Erario provincial.

Y en justificación de esta situación inexplicable y angustiosa en que nos presenta el Sr. Presidente el estado de la Administración provincial, no puede alegar otras determinaciones que las de algún que otro comisionado de apremio, ó más propiamente hablando plantón, que no podemos discurrir sobre los móviles que habrán podido inflair al nombrarlo, ni sobre los resultados que habrá dado su gestión, cuando habiendo preguntado por los correspondientes expedientes, no se nos ha enseñado más que documentos que no tienen valor alguno efectivo.

La Diputación tenía hecho al amparo de la Ley conciertos con varios pueblos, que merced à las concesiones que se les habían otorgado, con la condición de que pagasen religiosamente el Contingente corriente y que en el momento en que faltasen quedaba sin efecto la gracia, no solamente garantizaban dichos contratos el puntual ingreso en Caja de lo que en los respectivos repartimientos se les señalaba, sino la parte alicuota de los atrasos.

Por este solo concepto han debido recaudarse aproximadamente de los 39 pueblos concertados, en números redondos, 386.000 pesetas por lo respectivo à ejercicios corrientes hasta 30 de Septiembre, 290.000 pesetas por conciertos; en junto 676.000 pesetas, habiendo realizado nada más que 376.534 pesetas 36 céntimos; dejando á la consideración de la Diputación el que aprecie el perjuicio irrogado con semejante negligencia, así á la provincia como a los mismos pueblos, que ipso facto han renunciado al beneficio y vuel-/ to à adquirir el hábito de ser morosos en el pago.

Así, con esta conducta, se explica

unicamente la abrumadora cifra que representan las obligaciones que hoy pesan à cargo de la Diputación, siendo alguna de ellas de indole tan perentoria, que muy bien pudieran crearnos un verdadero conflicto en algún momento.

Estas ligeras consideraciones, que se ampliarian si fuese necesario en la discusión á que dé lugar la presente proposición, demuestra la negligencia y la omisión del Sr. Presidente.

La abrumadora cifra de que os hablamos, se acerca á 500.000 pesetas, con la circunstancia agravantisima de que los conceptos á que corresponde acreditan cumplidamente la arbitrariedad y concupiscencias que en el manejo de su cargo han sido la norma de los actos del Ordenador de pagos, Sr. Navarro, sin cuidarse tampoco de exponer á la Diputación arriesgado calificativo de extralimitación grave con carác. ter político en que voluntaria ó involuntariamente haya podido incurrir; de cuyo peligro quieren apartarse por medio de esta proposición sus autores, para eludir los inconvenientes y perjuicios expresados en el artículo 90 y en el parrafo 2.º, artículo 132 de la ley Provincial.

Vamos à demostrar que no se trata de palabras huecas encaminadas á mortificar el amor propio de nadie, sino de acusaciones incontestables que se resisten al más estudiado y

hábil análisis.

Y lo hacemos en cuatro números. tanto para evitar que el trabajo resulte demasiado prolijo, porque al clarisimo entendimiento de los señores Diputados á quienes nos dirijimos y que forman con nosotros la Corporación, le bastan sencillísimas ideas para formar juicio exacto del estado desastroso en que tiene los ingresos y pagos, el ejecutor de sus acuerdos en materia de recaudación del Contingente.

Criterio general al que nuestro Presidente ha venido ajustando todos sus actos.

Los guarismos nos los dicen; su criterio, como si de cosa que pudiera disponer, cual si fuera particular y propia, y sin tener en cuenta para nada que, si bien funciona por ministerio de la Ley, al fin las facultades que ejerce son delegadas; su criterio, repetimos, ha sido de la mayor arbitrariedad y desigualdad, así en la comparación de unas obligaciones con otras de distinto carácter como en las de una misma naturaleza entre si, à saber: mientras el personal de las dependencias de Cáceres tiene cobrados sus haberes de Septiembre, están en Mayo las de Plasencia, llevándose este lujo de designaldad hasta en conceptos de necesidad tan prima como las patatas y la carne, que aqui se adeuda desde Febrero de 1896 y en Plasencia desde Octubre de 1895.

Arbitrariedad, abuso de facultades.

Bien doloroso es à los proponentes el tener que apuntar siquiera este cargo; pero es tan claro y se ha cometido en tanta proporción, que no pueden sustraerse al deber de formularle, aunque lo harán muy en extracto, para no molestar à la Corporación ni á ninguno de sus individuos particularmente, si bien se reserva de ampliarle en la discusión, todo cuanto la misma exija.

Contra todo lo dispuesto, contra lo que aconseja la más elemental prudencia cuando se tiene la misión de representar y ejecutar los acuerdos de una colectividad administra-

dora de intereses agenos, este Orde nador ha interpuesto el pago de atenciones tan personales como los gastos de representación asignados à su señoría hasta la mensualidad de Mayo de 1897, poniéndose así al nivel del modesto escribiente, portero ú ordenanza de las oficinas provinciales de Plasencia, à las demás obligaciones que tiene impagadas y de las cuales forman parte, además de los dos citados renglones de patatas y carno, el de los viveres, ropas, vino, jabón y hasta la leña, cuyos conceptos están en descubierto una parte del año de 1895 y lo que va transcurrido hasta la fecha, y otra porción de artículos y atenciones tan recomendadas por todos los Gobiernos, como la de Instrucción pública, á cuyo profesorado se deben 49.000 pesetas del aumento gradual correspondiente à sus anualidades; y otro tan sagrado como la remuneración de las amas de cria y prohijantes, cuyos atendibles acreedores por valor de 73.800 pesetas á 74.000 se hallan en el ejercicio de 1894 à 1895, à excepción de algunos afortunados que, más avisados que aquellos, pueden ya haber gastado lo que percibieran por Junio de 1897.

Y solo con una inconcebible despreocupación y con olvido de los estrechos y delicados deberes que incumben à un administrador de cuantiosos y respetables intereses agenos, se explica asímismo que no haya procurado estudiar la forma de ir amortizando el aterrador y gravoso crédito del contratista del Hospital, á quien hoy se le debne 2.000 duros más que ayer; mañana (nos referimos á épocas ó ejercicios económicos) se le deberá más que hoy, y asi sucesivamente hasta que al paso que vamos venga dicho crédito con la acumulación de intereses à absorver el presupuesto.

Y por último, no es posible comprender que sin algún fin de carácter politico tenga el Sr. Navarro satisfechas las dietas de los Vocales de la Comisión hasta Mayo de 1897, con las prescripciones tan restrictivas y terminantes que con caso de responsabilidad le son bien conocidas en contrario, y más, cuando desde el año de 1895 tiene por pagar las patatas, cuyo renglón por si solo representa una suma agoviadora.

(Concluirá.)

Delegación de Hacienda

de la PROVINCIA DE CACERES

IMPUESTO DE CONSUMOS

Circular.

En la primera quincena del mes de Enero próximo, y en virtud de las disposiciones del, vigente Reglamento de Consumos, la Administración de Hacienda de esta provincia publicará en este periódico oficial, una relación de todos los Ayuntamientos de la provincia que adeuden á la Hacienda todo ó parte del primer semestre del actual ejercicio, por el importe de sus cupos por aquel impuesto, y no hubieran cumplido en el anterior año económico con las disposiciones reglamentarias referentes á los medios para hacer efectivo el impuesto; abriendo es-

ta Delegación, en el mismo número en que se publique dicha relación, concurso público para el arriendo directo por la Hacienda, de los derechos del Tesoro y recargos por consumos correspondientes á cada uno de los pueblos comprendidos en la misma.

Como para el buen nombre de los Municipios no ha de convenirles el figurar comprendidos en la relación de los morosos y negligentes en el cumplimiento de las prescripciones del mencionado Reglamento de Consumos, por cuya razón la Hacienda les privará de que ellos administren directamente un impuesto tan importante como el de Consumos, quedando por tanto muy mermadas las atribuciones de los señores Concejales que los componen; esta Delegación cree cumplir con un deber suyo, advirtiéndoles con la anticipación necesaria, para que por lo menos en lo que al pago de dichos débitos se refiere, cumplan con la gestión, que les está encomendada, ingresando antes de que termine el corriente mes todos los descubiertos por Consumos que adeuden al Tesoro sus respectivas Corporaciones, evitándose al mismo tiempo que las gravísimas responsabilidades que contraerán, si así no lo verifican, el que la Hacienda comprenda á sus respectivos Ayuntamientos en la relación expresada, y prive á los mismos de la administración de dicho impuesto.

Cáceres 15 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Negociado de Minas.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, con fecha 13 del actual, ha acordado enajenar en pública subasta las minas que se expresan en la relación inserta al final, bajo las condiciones que á continuación se detallan:

Pliego de condiciones à las cuales se han de arreglar las subastas de las referidas minas.

Las subastas tendrán lugar en los días 24 y 30 del actual mes y el 7 del próximo Enero, de once á doce de sus mañanas, en el local de la Intervención de Hacienda y ante los señores Interventor, Administrador de Hacienda y el Oficial del Negociado que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de Depósitos, ó en el acto de las subastas, ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presentan como licitadores, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remata, devolviéndosela al interesado en caso contrario.

8.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores de la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán levantar en el acto y antes abrirse las subastas, pagando la cantidad por que resulten en sus descubiertos. (Real orden de 6 de Junio de 1886).

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo por que se sacan á subasta, que es la capitalización que figura en la relación citada.

6.ª Si hecha la adjudicaciód en favor de un rematante éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Estado.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que lo autoriza al que lo representa para hacer proposiciones en su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente el haber verificado el ingreso, para que el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia pueda expedir el precipitado título y con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

9.ª Los gastos de inserción, serán de cuenta del rematante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Cáceres 15 de Diciembre de 1897.—Castor Aragón.

	TERMINO TERMINO DE MINERAL. DONDE RADICAN. Canon anual por Numero Gantidad que adeudan a la Hacienda. Pesetas. Cts. Canon anual por Numero Gantidad que adeudan a la Hacienda. Pesetas. Cts. Pesetas. Cts. Pesetas. Cts. Pesetas. Cts. Pesetas. Cts.	Tage of the second
à que han de subastarse, conforme à Instrucción.		
n de subast	Número de la carpeta registro	184 230 107 109 135 249 250 250
y tipo á que ha	NOMBRE DE LA MINA.	Ferrocarrilera La Carmen Productora La Primera Flora Soñada Luisito Rarnardino

JUZGADO

ALCANTARA.

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día tres de Enero del año próximo venidero, y de diez á doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, se rematarán en el mejor postor las fincas embargadas á Antolín Alamillo Ramos, para pago de costas de la causa que se le siguió con otros por hurto de caballerías, cuya subasta se anuncia con la rebaja del cincuenta por ciento de su tasación.

Una casa señalada con el número uno, sita en la calle del Alamo, de la villa de Mata de Alcántara; linda por su derecha entrando con calleja del Moral, izquierda con casa de Ezequiel Salgado, y espalda con el corral de ésta; mide ocho metros de frente por diez de fondo y ha sido tasada en 750 pesetas y 50 centi-

Un corral situado en la Cruz del Horno, de dicha villa, mide una extensión de ocho metros cuadrados y linda á la derecha con otro de Juan Mora, izquierda y testero con expresada Cruz del Horno; tasada en 75 pesetas.

Una cuadrilla de cabida de fanega y media de terreno en la hoja del Jaraiz; linda por Saliente otra de Marcelino Moreno, Mediodía con la de Pedro Hernández, Poniente con dicho Moreno, y Norte con camino de la Encrucijada; tasada en 150 pesetas.

Otra cuadrilla de igual cabida que la anterior, en tierra de arena, al sitio de Valdemoro, en el propio término; y linda por Saliente con otra de Pedro Sevilla, Mediodía con la de Marcelo Corón, Poniente y Norte con la de Domingo Bravo; tasada en 75 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan efectuarlo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras parte de referida tasación, deducido dicho tanto por ciento, y que para tomar parte en ella habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor por que se anuncian, siendo de cuenta del rematante el arreglo de la documentación necesaria para que pueda otorgarse à su favor la correspondiente escritura, así como el pago ha de hacerse en dos plazos: uno al aprobarse el remate y otro á los seis meses siguientes.

Dado en Alcántara á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Alvarez Vega. -Por mandado de su señoria, Vicente Solano Infante.

BUT SET A SECRETARION OF THE SEC

TO CONTROL TO THE SECOND THE SECOND

Venta de trigo.

A los cinco hectólitros de trigo subastados hoy del Pósito de este Municipio, para con su producto atender à los gastos propios de referido Establecimiento, por acuerdo del Ayuntamiento de esta fecha se sacan de nuevo á pública subasta, bajo el tipo el hectólitro de diez y nueve pesetas, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las nueve de la mañana del día veintiseis del que rige.

Lo que se hace público para gene-

ral conocimiento.

Aldehuela y Diciembre 12 de 1897. —El Alcaide, E. González.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Una cusa señala la con el munero

ab comes a late of the management

Vacante de Guarda municipal.

Por destitución del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Guarda municipal rural de este término, dotada con el sueldo anual de 547 pesetas, 50 céntimos, que serán satisfechas por trimestres vencidos, con los descuentos establecidos ó que se establezan.

Los aspirantes à dicha plaza, que han de reunir los requisitos prevenidos en el Reglamento vigente, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, teniendo en cuenta los solicitantes que para la provisión de la plaza indicada, se tendrán presentes los méritos y servicios de los mismos y que serán preferidos los licenciados del Ejército.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen

solicitarla.

Torrecillas de la Tiesa 30 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Victoriano Mariscal.

Vacante de Escribiente de la Secretaria municipal.

work we esmeight in too piguis M. eb

Por término de quince dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Bolletin Oficial de la provincia, se admiten solicitudes en esta Alcaldia aspirando á la plaza de Escribiente de la Secretaria municipal, dotada con el haber anual de 400 pesetas, que serán abonadas al agraciado por trimestres vencidos conlos descuentos establecidos ó que se establezcan.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen solicitarla.

Torrecillas de la Tiesa 30 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Victoriano Mariscal.

ALBALÁ.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su dia ocuparse con el acierto que desea en la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de 1898 á 99, se hace preciso que por

todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, se presenten en el término de quince días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, pues pasado aquel término no serán atendidas sus reciamaciones.

El plazo de quince dias empezará à contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Albalá 7 de Diciembre de 1897.— El Alcalde, Andrés Torres.

ROMANGORDO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su dia ocuparse con el mayor acierto posible en la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la contribución Territorial del próximo año económico de 1898-99, es indispensable que todos los contribuyentes tantos vecinos como forasteros, presenten en el término de treinta dias, relaciones de las altas y bajas que havan sufrido en su riqueza, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presentaren, y que dichas relaciones han de hallarse debidamente documentadas.

Teniendo en cuenta que el plazo señalado ha de contarse desde el día que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provin-

Romangordo 13 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Calixto González.

ZORITA.

Vacante de Secretario.

Por renuncia del que la desempenaba, se halla vacante la del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes à la misma, dirigirán sus solicitudes à esta Alcaldía, debidamente documentadas, en el plazo de treinta días, à contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Zorita 6 de Diciembre de 1897.— El Alcalde, Manuel Martinez.

AGENCIA EJECUTIVA

de

CANAVERAL

Edicto de primera subasta de fincas.

Don Evaristo González Sánchez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 4 de Diciembre, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial, correspondiente al primer trimestre de 1897 á 98, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Ptas, Cts.

Contribuyentes y fincas que se subastan.

A don Vicente Boticario Blázquez.—Un cercado de pan llevar, al sitio de las huertas de Helechoro, denominado de Roma. con algunos ouvos y estacas, de cabida de dos fanegas próximamente, equivalentes á una hectarea y dos mil ochocientas estenta y nueva mi-

tárea y dos mil ochocientas setenta y nueve milésimas de hetárea, que figura en el amillaramiento con la utilidad liquida imponible de treintayseis pesetas; linda Norte huertos de José Vegas y Teresa Boticario, Saliente con la Dehesa boyal, Mediodia con huerto de la viuda de Juan Fernández, llamada Juana Martin, y Poniente con el arroyo Concejil, llamado de las Huertas; capitalizada di-

cha finca para la primera subasta en la cantidad de setecientas veinte pesetas.....
Débito por principal, re-

ébito por principal, recargos y costas 356 35

720 00

Ptas. Cts.

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 19 de Diciembre, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se ad-

bierte:

1.º Que los deudores ó sus causa-habientes pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado à los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la Regla b.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan

4.º Que los rematantes se obligan à entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes, de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Cañaveral á 4 de Diciembre de 1897.—El Agente Ejecutivo, Evaristo González.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Antonio Lancho.

HOSPICIO PROVINCIAL

Semana del 19 al 25 de Septiembre de 1897.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la colocación de baldosines y raspado de una habitación dormitorio de Hermanas.

JORNALES.

Ptas. Cts.

Al oficial Pablo Garcia, por tres y medio jorna-

Ptas. Cts. les à dos pesetas setenta y cinco céntimos uno ... Al oficial Jose Solana, por tres y medio jornales a dos pesetas setenta y cinco céntimos uno 9. 63 Al peón Antonio Franco, por tres y medio jornales á una peseta cincuen-5 25 ta centimos uno Al peón Antonio García, por tres y medio jornales à una peseta cincuenta céntimos uno ... Suma..... er at mor rec. sommenot ob est MATERIALES Y DEMÁS GASTOS. Al encargado de facilitar el personal, materiales y 3 50 herramientas.....

RESUMEN.

Suma.....

Importa esta cuenta la cantidad de treinta y tres pesetas y veinte y seis céntimos.

Cáceres 25 de Septiembre de 1897.

—El encargado, Benito García. —

V.º B.º—E. M.ª Rodriguez.

ANUNCIO

A los Ayuntamientos

En la Imprenta "LA MINERVA CACEREÑA", de Serafín Rodas, Portal Empedrado, 41, están á la venta los modelos de Cédulas personales que los Ayuntamientos tienen que remitir á la Administración, detallando el número y clase de las expedidas y las que devuelven por todos conceptos.

Dichos modelos están hechos con arreglo al nuevo formulario de la Administración.

CÁCERES:

Tip. de N. M.ª Jiménez en testamentaria.

Portal Llano, núm. 19.

1897.